

a la publicación de la presente Orden existencias de envases o envolturas, para seguir utilizándolos, sin cumplir los requisitos de roturación dispuestos.

Artículo seis.—La inobservancia de lo previsto en la presente Orden, en cuanto pueda ser calificado como infracción a la disciplina de mercado, será sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo siete.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Artículo ocho.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de febrero de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía, de Comercio y Turismo y de Sanidad y Seguridad Social.

MINISTERIO DE HACIENDA

4864 *ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se delegan atribuciones del Interventor general de la Administración del Estado en los Interventores Delegados.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, permite la contratación directa de los expedientes de cuantía no superior a treinta millones de pesetas, destinados a obras de nueva planta, reforma, ampliación y mejora de centros docentes cuya ejecución proceda en desarrollo del Plan Extraordinario de Escolarización de cuarenta mil millones de pesetas a ejecutar durante el presente ejercicio económico.

En armonía con el propósito del legislador, resulta conveniente que la actividad interventora contribuya a agilizar la tramitación de estos expedientes de gasto.

Por ello, en virtud de lo que dispone el artículo 94, apartado 2 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, y de conformidad con el artículo 22, apartado 5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 28 de julio de 1957, a propuesta del Interventor general de la Administración del Estado y dada la distribución de competencias que respecto de la función fiscalizadora determina el Decreto 2325/1969, de 24 de julio, modificado por el Decreto 3210/1973, de 14 de diciembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. A los efectos prevenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, se delega en los Interventores Delegados del Interventor general de la Administración del Estado el ejercicio de la intervención crítica o fiscalización previa de los gastos que se susciten por la contratación directa de obras del Estado y sus Organismos autónomos cuando el importe de cada contrato de los referidos en la disposición adicional tercera del indicado Decreto-ley no exceda de treinta millones de pesetas.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Interventor general de la Administración del Estado podrá avocar para sí cualquier acto o expediente que considere oportuno.

3. La vigencia de esta delegación de atribuciones queda limitada a la del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

4. Esta Orden ministerial entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 14 de febrero de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmos. Sres. ...

4865 *ORDEN de 15 de febrero de 1978 por la que se complementa la de este Ministerio, de 15 de diciembre de 1977, de creación de una Comisión para la Reglamentación de la Ley General Presupuestaria.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1977 se creó una Comisión para la Reglamentación de la Ley General Presupuestaria, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado del día 28 de dicho mes.

En el artículo 3.º de dicha Orden se estableció el sistema a seguir para la constitución de grupos de trabajo que llevasen a cabo el desarrollo reglamentario de la indicada Ley, pero, por error material, no se incluyó referencia alguna a la regulación de la participación en los citados grupos de representantes del Tribunal de Cuentas del Reino, uno de cuyos Ministros es miembro de la Comisión.

Para salvar dicho error, complementando la Orden de 15 de diciembre, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 3.º de la Orden de este Ministerio, de 15 de diciembre de 1977, que creó una Comisión para la Reglamentación de la Ley General Presupuestaria, será complementado con un nuevo número que diga:

4. El Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino designará los funcionarios que en representación del mismo hayan de formar parte de los grupos de trabajo constituidos o que se constituyan de conformidad con lo dispuesto en los números 1, 2 y 3 de este artículo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de febrero de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4866 *ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se regula el suministro de impresos de declaraciones del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero pasado estableció nuevos modelos de declaración para la gestión del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, disponiendo en el número 2 de su apartado primero que las declaraciones serían suministradas por los Ayuntamientos a los contribuyentes, a través de las Jefaturas Provinciales de Tráfico, en la forma que se determine por este Ministerio.

Resulta aconsejable, sin embargo, la colaboración en esta materia de los Servicios Provinciales de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, por su conocimiento inmediato de las necesidades de cada Ayuntamiento, de una parte, y por su relación directa, de otra, con las respectivas Jefaturas Provinciales de Tráfico.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con la antelación suficiente al comienzo de cada ejercicio, los Servicios Provinciales de Asesoramiento e Inspección, con base en los antecedentes de que dispongan, realizarán la estimación de las necesidades en el año siguiente, para cada uno de los Ayuntamientos de su provincia, del número de impresos de declaraciones de alta, baja, modificación y transferencia de vehículos y de cambio de domicilio, cuyos modelos fueron aprobados por Orden de 28 de febrero pasado y rectificados en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, correspondiente al día 22 de marzo siguiente.

2. Tal previsión la comunicarán a las Corporaciones municipales interesadas, a fin de que éstas remitan los impresos estimados de cada tipo de declaración a los respectivos Servicios Provinciales, asumiendo éstos la obligación de facilitarlos a las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

Segundo.—Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla suministrarán directamente tales impresos de declaración a sus Jefaturas Locales de Tráfico.

Tercero.—Esta Orden no será de aplicación en las provincias de Alava y Navarra, cuyas Diputaciones Forales, dentro de sus regímenes especiales, establecerán el sistema que consideren más conveniente para el suministro de dichos impresos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1978.

MARTIN VILLA

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de Tráfico.

MINISTERIO DE TRABAJO

4867 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se hace extensivo al personal de la Marina Mercante el calendario de fiestas laborales para 1978.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 24 de enero de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1643, párrafo tercero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... aprobado por Real Decreto 3308/1977, ...», debe decir: «... aprobado en el artículo primero del Real Decreto 3308/1977, ...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4868 *ORDEN de 17 de febrero de 1978 por la que se fijan las cuantías de los conceptos a percibir por los Médicos internos y residentes en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 23 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1977 establece que la cuantía de la remuneración de los Médicos internos y residentes se especificará en los contratos que se suscriban a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la misma Orden.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, y cumplidos los trámites previos de audiencia establecidos en la legislación vigente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La cuantía de las cantidades mensuales a percibir por los Médicos internos y residentes en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social serán las siguientes:

	Pesetas
Médicos internos	30.325
Médicos residentes de primero	34.106
Médicos residentes de segundo	36.283
Médicos residentes de tercero o más años	38.459

2. Los Médicos a que se refiere el apartado anterior percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias; la cuantía de cada una de ellas será la establecida en el apartado 1 de este artículo.

Art. 2.º Los Médicos internos y residentes en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social percibirán la retribución mensual complementaria por asistencia a beneficiarios desplazados, establecida en el artículo segundo de la Orden de 25 de junio de 1973, en la cuantía de 1.250 pesetas, determinada en la Orden de 28 de marzo de 1966.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 21 de enero de 1977, sobre igual materia que la que es objeto de la presente.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaria de la Salud para resolver cuantas cuestiones de carácter general pueda plantear la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1978.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 17 de febrero de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Subsecretario de la Salud.

4869 *ORDEN de 17 de febrero de 1978 por la que se dispone la actualización de retribuciones a percibir por el Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

Establecidas por Orden de 21 de enero de 1977 las cuantías de las retribuciones del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, se ha estimado procedente su actualización.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión y cumplidos los trámites previos de audiencia establecidos en la legislación vigente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El sueldo base y los demás emolumentos del Personal Sanitario de la Seguridad Social que se relacionan quedan fijados en las cantidades mensuales que a continuación se expresan:

Centros de la Seguridad Social donde prestan sus servicios	Sueldo base	Complemento puesto trabajo	Complemento destino	Incentivos	Totales
1. Centros Especiales y Nacionales y unidades hospitalarias de las Ciudades Sanitarias:					
Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios	24.845	9.653	5.369	1.400	41.267
Enfermeras Jefes, Subjefes o Adjuntas	24.845	15.893	5.369	1.400	47.507
Enfermeras supervisoras	24.845	13.281	5.369	1.400	44.895
Enfermeras especializadas	24.845	11.267	5.369	1.400	42.881
Enfermeras Jefes Escuela A. T. S.	24.845	15.893	5.369	1.400	47.507
Secretarías estudios Escuela A. T. S.	24.845	13.281	5.369	1.400	44.895